

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

11001 40 03 013 2021 00118

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, es decir, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el presente caso las sumas deprecadas a la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$ 26.441.994 m/cte, es decir inferiores a 40 SMMLV

En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por razón de la cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 16 Hoy 16-03-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario